

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, enero 27 de 2022

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

Proceso: Declarativo de Prescripción Extraordinaria de dominio
Demandante: Jaime Ángel Ramírez
Demandado: Eliecer Salamanca Martínez (quepd) otros e Indeterminados
Radicación: 760014003012-2022-0054-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1054
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido por reparto la presente demanda verbal mediante la cual se pretende la prescripción adquisitiva de dominio del bien citado, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también el artículo 375 ibídem y el temporal Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes causales:

- 1.- Se pretermite lo indicado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se indica el canal digital donde debe ser notificado el testigo Carlos Andrés Tovar Gómez, ni se indica desconocer el mismo.
- 2.- Se pretermite lo dispuesto en el artículo 5º inciso primero del Decreto 806 de 2020 pues en el poder no viene indicado expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 3.- Comoquiera que la parte demandante tiene pleno conocimiento de los nombres de quienes ya fueron reconocidos como herederos del demandado mediante providencia emitida por el juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, tanto la demanda como el poder deberá mencionarlos de manera precisa y no como "otros"

Por lo anterior, el juzgado obrando de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numerales 1º y 2º del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la presente demanda declarativa de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- RECONCER personería a la abogada Nurelva Guerrero Betancourth, identificada con la c.c. No. 31.839.378 de Cali y T.P. No. 35134 del C.S.J para actuar en nombre y representación de la parte demandante, ello al tenor del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6abcd2c58ceb45e86927e12715ab7f63a846c659de001bf9320b2bd3903
172b**

Documento generado en 28/01/2022 11:23:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**